



NOTARIA
VICESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VICESIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO ABOGADO

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San Francisco de
7	INMOBILIARIA INTERNACIONAL-	Quito, Capital de la República -
8	CORBAL COMPANIA LIMITADA -	del Ecuador, hoy día miércoles veín
9	QUE OTORGAN LOS SEÑORES JA	titres de febrero de mil nove -
10	BY CORONEL HERRERA SEÑORI-	cientos ochenta y tres, ante mí-
11	TA PAOLA CORONEL BALLADARES	el Notario Vigésimo Octavo de es
12	Y JABY CORONEL BALLADARES	te Cantón Doctor Juan del Pozo-
13		Castrillón, comparece el señor -
14	POR: S/. 1'000.000.00	Jaby Coronel Herrera de estado-
15		civil casado, por sus propios --
16		derechos; y Paola Coronel Palla-
17		dares de estado civil soltera, -
18		por sus propios derechos, y como
19		mandataria del señor Jaby Coro -
20		el Balladares, conforme consta del poder que en copias se agrega.-
21		Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad, mayores de -
22		edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a
23		quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pú
24		blica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se trans
25		cribe a continuación, es el siguiente: " S E Ñ O R N O
26	T A R I O :	En su registro de escrituras públicas, sírvase -
27		anotar una, en la que conste un contrato de constitución de compa-
		ña limitada. bajo las siguientes cláusulas: C L A U S U L A

P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S :

Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores -
1 Jaby coronel Herrera, y Paola Coronel Balladares, por -
2 sus propios derechos y en representación del señor Jaby
3 Coronel Balladares; todos ellos de nacionalidad ecuato -
4 riana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de -
5 Quito y de estado civil casado el primero y soltera la
6

segunda .- C L A U S U L A S E G U N -

7 D A .- D E C L A R A C I O N .- Los com

8 parecientes manifiestan su voluntad de constituir la compañía li -

9 mitada, denominada "INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL COMPAÑIA -

10 LIMITADA ", mediante el presente contrato de cons -

11 titución, que se regirá por las leyes ecuatorianas, -

12 de conformidad con los estatutos sociales, contenidos -

13 en las cláusula tercera. Así mismo, los compa -

14 recientes facultan al Doctor Teodoro Puertas Gallegos pa -

15 ra realizar todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento -

16 de esta escritura pública, hasta su inscripción en el Registro -

17 Mercantil y para convocar y precidir la primera junta general, -

18 que nombrará a los administradores de la compañía.- C L A U S U L A

19 T E R C E R A .- E S T A T U T O S D E -

20 INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL COMPAÑIA L I -

21 M I T A D A ".- C A P I T U L O P R I M E R O N A C I O

22 N A L I D A D , D O M I C I L I O , O B J E T O Y D U -

23 R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A .- A R T I C U L O -

24 P R I M E R O .- N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O .- INMOBILIARIA INTERNACIONAL

25 CORBAL COMPAÑIA LIMITADA ".- Es una compañía limitada, de na

26 cionalidad ecuatoriana y sujeta a las leyes ecuatorianas. Su domi -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
QUITO - ECUADOR

1 cilio principal se encuentra en la ciudad de Quito y se halla fa
2 cultada para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar
3 de la república y del extranjero.- ARTICULO SEGUN
4 DO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por obje
5 to dedicarse a las siguientes actividades: a).- Compra-venta, -
6 administración y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles
7 rurales y urbanos; b).- Promoción, planificación, supervigilan-
8 cia, fiscalización y participación directa en la construcción de
9 casas, urbanizaciones, complejos habitacionales, edificios, par-
10 ques industriales, quintas vacacionales, huertos fami ---
11 liares y otras obras afines; c).- Promoción, planificación de-
12 obras de ingeniería civil, tales como: carreteras, aeropuertos,-
13 puertos marítimos, terminales terrestres, fundiciones, investiga
14 ciones de suelos, hormigones, mezclas asfálticas y otras obras -
15 similares; d).- Importación de toda clase de materiales de cons-
16 trucción, equipos, maquinarias, accesorios y herramientas para la
17 ejecución del objetivo social de la compañía; e).- Representa -
18 ción, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, na-
19 cionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o
20 complementarias con el objeto social de la compañía.7 A R -
21 TICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.-
22 Para cumplir con estos objetivos, la compañía podrá realizar, por
23 cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos per-
24 mitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas.- A R -
25 TICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía -
26 tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la fecha de -
27 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercan

1 compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso,

2 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-

3 CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- CA-

4 PITAL.- El capital de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES-

5 (S/. 1'000.000.00) dividido en mil participaciones de UN MIL SU -

6 CRES cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado-

7 de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de -

8 no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

9 corresponde.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFEREN-

10 CIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones

11 de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio

12 de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el consenti -

13 miento unánime del capital social. También se trasmite las parti-

14 cipaciones por herencia. ARTICULO SEPTIMO.- A U

15 MENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde el aumento

16 de capital social de la compañía, los socios tendrán derecho pre -

17 ferente a suscribirlo, en proporción a sus participaciones. AR

18 TICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- -

19 Por cada participación de UN MIL SUCRES, el socio tendrá derecho -

20 a un voto.- CAPITULO TERCERO.-GOBIERNO -

21 Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO.-

22 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía-

23 será gobernada por la junta general de socios y administrada por -

24 el presidente ejecutivo, el gerente general y los gerentes funcio-

25 nales. CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENE-

26 RALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRA -

27



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
QUITO - ECUADOR

25.ABR.83

4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ral de socios que estará integrada por los socios legalmente con-

vocados y reunidos. Las decisiones de la junta general obligarán

aun a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación esta -

blecido por la Ley.- / ARTICULO DECIMO PRIME -

RO .- DIRECCION .- La junta general estará dirigida por

el presidente ejecutivo de la compañía y actuará como secretario-

el gerente general.- / ARTICULO DECIMO SEGUN -

DO .- FORMA DE CONVOCAR .- La convocatoria debe

rá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno

de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por

lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente-

los puntos a tratarse, bajo pena de nulidad.- Los socios que cons

tan en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades

o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el pla-

zo arriba señalado, mediante telegrama o telex.- / ARTICULO

DECIMO TERCERO .- REPRESENTACION .- En

caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a-

una junta general, podrá facultar a otra persona para que lo re -

presente; precisará de una carta para cada junta, dirigida al pre

sidente ejecutivo, a no ser que el representante ostente poder ge

neral legalmente conferido.- / ARTICULO DECIMO --

CUARTO .- JUNTA GENERAL ORDINARIA .-

La junta general ordinaria será convocada por el gerente general

o el presidente ejecutivo, por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-

mico.- / ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA .- La junta general-

1 catoria hecha por el presidente ejecutivo, el gerente general o a

2 petición del socio o socios que representen por lo menos el diez-
3 por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO -

4 SEXTO.- QUORUM PARA LA PRIMERA CON

5 VOCATORIA.- La junta general se considerará válidamente

6 constituída, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella-

7 representan más de la mitad del capital social.- ARTICULO

8 DECIMA SEPTIMA.- QUORUM PARA LA SE

9 GUNDA CONVOCATORIA.- La junta general se consi

10 derará constituída, en segunda convocatoria, con el número de so -

11 cios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocato

12 ria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTA -

13 CION.- Las resoluciones de la junta general se tomarán con el

14 cincuenta y uno por ciento de votos del capital, representado por-

15 los socios presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO

16 EXCEPCION.- Las resoluciones de la junta general, en los

17 asuntos que alteren las cláusulas del contrato, se tomarán con el-

18 ciento por ciento de votos del capital representado por los socios

19 presentes, en tanto no contraríen a la Ley.- ARTICULO VI

20 GESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá además cons

21 tituirse en junta general, en cualquier tiempo o lugar del país, pa

22 ra tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está presen

23 te la totalidad del capital social de la compañía y todos los

24 socios, previamente, y por unanimidad, acepten consti

25 tuirse en junta general y firmar el acta, bajo sanción de nulidad.

26 Son aplicables a esta junta general universal las disposiciones -

27 constantes en los artículos once, trece y diez y ocho de estos es-

25.ABR.83

5



NOTARIA
VICESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
QUITO - ECUADOR

FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA

TA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser-
llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y re-
verso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva
y rubricadas, una por una por el secretario.- ARTICULO VI

GESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta general podrá resolver todos
los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisio -

nes que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el-
orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones prin -

cipales son: a).- Designar y remover, por causas legales, al presi -

dente ejecutivo, al gerente general y a los gerentes funcionales, y
fijar sus remuneraciones; b).- Designar, ocasionalmente, al comi -

sario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva-
remuneración; c).- Autorizar al gerente general para que nombre -

factores y otorgue poderes generales; d).- Conocer y aprobar el -

informe del gerente general y del comisario, en el caso de que este
último haya sido nombrado; e).- Conocer las faltas de los ejecuti -

vos de la compañía e imponer las sanciones respectivas; f).- Dic -

tar los reglamentos de los presentes estatutos e interpretarlos; -

g).- Resolver sobre la transferencia de participaciones sociales y

estudiar y acordar la exclusión o ingresos de nuevos socios; h).- -

Resolver y aprobar el reparto de utilidades; i).- Conocer y apro -

bar anualmente las cuentas y los balances que presente el gerente -

general; j).- Aprobar la formación de fondos de reservas especia -

les; k).- Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del pla -

1 dor y establecer el procedimiento de liquidación; ll).- Acordar la

2 creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el

3 extranjero; m).- Acordar la participación de la compañía en la -

4 constitución de nuevas sociedades, así como también la compra de -

5 derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n).- Au-

6 torizar al gerente general para que efectúe transacciones que invo-

7 lucre la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- C A P I

8 TULO QUINTO PRESIDENTE EJECUTIVO.-

9 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-/NOMBRA-

10 MIENTO.- El presidente ejecutivo podrá o no ser socio de la

11 compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en

12 sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO

13 VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y -

14 DEBERES.- Las atribuciones y deberes del presidente ejecuti-

15 vo son: a) Fiscalizar y supervigilar el desenvolvimiento de la -

16 compañía y cumplir con las leyes pertinentes, estos estatutos y sus

17 reglamentos; b).- Firmar los nombramientos del gerente general y del

18 comisario; c).- Firmar, junto con el gerente general, los certifi-

19 cados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones -

20 emanadas de la junta general.- e).- Conocer y presidir las sesio-

21 nes de las juntas generales y firmar las actas.- CAPITULO

22 SEXTO GERENTE GENERAL.- ARTICULO-

23 VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El -

24 gerente general podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado

25 por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser

26 indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO -

27 SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son-

atribuciones y deberes del gerente general: a) Ejercer la repre-

25.ABR.83



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
QUITO - ECUADOR

1 ~~representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) - Ad-~~
2 ~~ministrar la compañía; c) - Cumplir con las leyes pertinentes, con~~
3 ~~estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la junta~~
4 ~~general; d) - Convocar a junta general y actuar como secretario -~~
5 ~~de ésta; e) - Organizar y dirigir las oficinas administrativas de-~~
6 ~~la compañía y los departamentos técnicos, de ventas, adquisiciones,~~
7 ~~propaganda y contabilidad; f) - Dirigir y firmar la correspondencia~~
8 ~~de la compañía; g) - Cuidar los libros de la compañía, en especial~~
9 ~~el de actas de la junta general; h) - Celebrar y firmar contratos-~~
10 ~~a nombre de la compañía; i) - Celebrar y firmar contratos que para~~
11 ~~su validez precisen de escritura pública y, con autorización de la-~~
12 ~~junta general, los determinados en el artículo vigésimo segundo, li-~~
13 ~~terales l, m, n, de estos estatutos, sin perjuicio de lo estableci-~~
14 ~~do en el artículo décimo segundo de la Ley de compañías; j) - Pre-~~
15 ~~sentar propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de~~
16 ~~la compañía; k) - Otorgar poderes especiales y, con autorización -~~
17 ~~de la junta general, nombrar factores y otorgar poderes generales;-~~
18 ~~l) - Firmar, con el presidente ejecutivo, los certificados de apor-~~
19 ~~tación; ll) - Firmar el nombramiento de presidente ejecutivo y de-~~
20 ~~gerentes funcionales; m) - Ordenar y supervigilar la elaboración -~~
21 ~~de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pér-~~
22 ~~didias y ganancias; n) - Rendir informe anual de su administración a~~
23 ~~la junta general, así como facilitar toda información que le solici-~~
24 ~~te el comisario, si fuere nombrado; ñ) - Informar a la junta gene-~~
25 ~~ral sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su financiamien-~~
26 ~~to; o) - Presentar a la junta general la propuesta de reparto de -~~
27 ~~utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva~~
~~especiales; p) - Designar y remover el personal de la compañía y-~~

fijar sus remuneraciones y funciones; q).- Abrir y manejar cuentas

bancarias en el país y en el extranjero, y firmar sus respectivos -

cheques.- CAPITULO SEPTIMO GERENTES FUN

CIONALES . ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS

GERENTES FUNCIONALES .- La junta general podrá-

nombrar el número de gerentes funcionales que considere convenientes

para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de cada uno

de los gerentes funcionales se determinarán sus funciones, remunera

ciones y duración en el cargo. En el caso de que uno de los geren-

tes funcionales subroga a gerente general, esta función debe estar

expresamente establecida en su respectivo nombramiento. Los geren-

tes funcionales no podrán ser representantes legales de la compañía,

salvo el caso del gerente funcional que subroga al gerente general.-

CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES . AR

TICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIO

NES .- En el caso de ausencia de los administradores, éstos se -

rán subrogados de la siguiente manera: a).- Al presidente ejecuti-

vo, el gerente general; b).- Al gerente General, el presidente eje

cutivo; c).- En caso de ausencia del presidente ejecutivo y del ge

rente general, le subrogará a éste último, el gerente funcional que

haya sido designado en su nombramiento.- CAPITULO NOVE

NO COMISARIO . ARTICULO VIGESIMO NO-

VENO .- NOMBRAMIENTO .- En el caso de que la junta-

general crea necesario, podrá nombrar un comisario, para el estudio

financiero de un período o situación determinada.- ARTICULO

TRIGESIMO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES .-

La junta general establecerá las atribuciones y deberes del comisa-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
QUITO - ECUADOR

rio, para el desempeño de sus funciones. CAPITULO DE -
 C I M O E J E R C I C I O F I N A N C I E R O A N U A L . -
 A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O . - U T I L I
 D A D E S . - Los beneficios netos de la compañía, que resultaren
 del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas -
 designadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otras -
 deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a la -
 cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de
 la junta general. - A R T I C U L O T R I G E S I M O S E -
 G U N D O . - R E S E R V A S . - Para la formación de la reserva
 legal de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y -
 realizadas, un cinco por ciento anual, hasta completar, por lo me
 nos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. - A R
 T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O . - D E L E J E R -
 C I C I O E C O N O M I C O . - El ejercicio económico de la -
 compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno
 de diciembre de cada año, y el gerente general dispondrá que a esa
 fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance-
 general y las cuentas de pérdidas y ganancias. CAPITULO
 D E C I M O P R I M E R O D I S O L U C I O N Y L I Q U I
 D A C I O N . A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O . -
 D I S O L U C I O N . - La compañía podrá disolverse por las si -
 guientes razones: a). - Por el cumplimiento del término fijado en
 el contrato social; b). - Por conclusión de las actividades para-
 las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el
 fin social; c). - Por pérdidas de reservas y de la mitad o más del
 capital social; d). - Cuando se una con otra compañía, para formar-
 una nueva que le sucederá en sus funciones y obligaciones: e). -

Caundo sea absorbida por otra compañía, que continuará subsistiendo;

f).- Por acuerdo de los socios o de la junta general; g).- Por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero;

h).- Por resolución judicial o de la Superintendencia de la Compañía, en los casos previstos en la Ley de Compañías; i).- Por quiebra de la compañía; j) Por cualquier otra causa determinada por la Ley o el contrato social.

ARTICULO TRIGESIMO
QUINTO.- NORMAS APLICABLES.- Las siguientes normas son aplicables para la disolución de la compañía; a).- Párrafo siete de la Sección V de la Ley de Compañías; b).- La Sección XI de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO
SEXTO.- LIQUIDACION.- Para la liquidación de la compañía, las siguientes normas son aplicables: a).- Párrafo siete de la Sección V de la Ley de Compañías; b).- Sección XII de la Ley de Compañías.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el gerente general mantendrá completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse, por cuenta propia o de terceros, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

ARTICULO CUAR

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse, por cuenta propia o de terceros, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse, por cuenta propia o de terceros, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse, por cuenta propia o de terceros, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse, por cuenta propia o de terceros, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

25.ABR83

8



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Df. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
QUITO - ECUADOR

1 D R A G E S I M O . - N O R M A S A P L I

2 C A B L E S . - En todo lo que no estuviere previsto en es-

3 tos estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Com-

4 pañas, del Código de Comercio y del Código Civil. - C L A U -

5 S U L A C U A R T A . - I N T E G R A -

6 C I O N D E C A P I T A L . - S U S -

7 C R I P C I O N Y F O R M A D E P A

8 G O . - Los socios suscriben íntegramente el capital social de-

9 UN MILLON DE SUCRES,oo/100 (S/. 1'000.000.oo) dividido en UN MIL-

10 participaciones sociales de UN MIL SUCRES,oo/100 cada una, por -

11 las cuales pagan de la siguiente manera: El socio, Jaby Coronel-

12 Herrera suscribe ochocientas cincuenta participaciones de UN MIL-

13 SUCRES,oo/100 cada una, por las cuales paga OCHOCIENTOS CINCUENTA

14 MIL SUCRES,oo/100 (S/. 950.000.oo) en numerario. - La socia Pao-

15 la Coronel Balladares suscribe CIEN participaciones de UN MIL SU-

16 CRES,oo/100 cada una, por las cuales paga CIEN MIL SUCRES,oo/100-

17 (S/. 100.000.oo) en numerario. - El socio Jaby Coronel Balladares

18 suscribe cincuenta participaciones de UN MIL SUCRES,oo/100 cada -

19 una, por las cuales paga CINCUENTA MIL SUCRES,oo/100 (S/ . ---

20 50.000.oo) en numerario. - Usted señor Notario se servirá agregar

21 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escri-

22 tura. - Firmado). - Doctor Teodoro Puertas Gallegos, - Matrícula-

23 del Colegio de Abogados número mil dieciseis. - Hasta aquí la minu-

24 ta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. -

25 Para la celebración de la presente escritura se observaron los -

26 preceptos legales del caso. - Y leída que les fue íntegramente a

27 los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y -

doy fe.- Firmado).- Jaby Coronel Herrera.- Cédula de Identidad nú

mero veinte cero cero cero cero ciento sesenta y nueve-nueve.- Cé -

dula Tributaria número cero diecisiete trescientos setenta y cua -

tro.- Firmado).- Paola Coronel Balladares Cédula de Identidad nú-

mero diecisiete cero cuarenta y cinco noventa y tres ochocientos -

veinte y nueve.- Cédula Tributaria número quince noventa y seis vein

te y seis.- Firmado el Notario.- Doctor Juan del Pozo Castrillón.-

BANCO POPULAR DEL ECUADOR.- CERTIFICAMOS.- Quito, a veintitres de -

febrero de mil novecientos ochenta y tres.- Que hemos recibido de:

SEÑOR JABY CORONEL HERRERA OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,00/100

SEÑORITA PAOLA CORONEL BALLARADES CIEN MIL SUCRES,00/100 Y JABY CORO

NEL BALLARADES CINCUENTA MIL SUCRES,00/100 TOTAL: UN MILLON DE SU -

CRES.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha

abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se de

nominará: INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL C. LTDA.- El valor co -

rrespondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición

de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida

para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación

que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un

certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trá

mite de constitución ha quedado debidamente concluido.-En caso de que

no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de

ése propósito, las personas que han recibido este certificado para -

que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al-

Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al

efecto por el Superintendente de Compañías".-Muy atentamente, BANCO-

POPULAR DEL ECUADOR.-Cesar Pardo Velasco, SUBGERENTE.- PODER GENERAL



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 PAOLA CORONEL BALLADARES.- "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escri-
2 turas públicas, sírvase anotar una de poder general, bajo las siguien-
3 tes particularidades: Comparece al otorgamiento de esta escritu-
4 ra pública el señor Jaby Coronel Palladares, de nacionalidad ecuato-
5 riana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito
6 y de paso por la ciudad de Miami y expresa que libre y volunta-
7 riamente y por sus propios derechos, confiere a la señorita Pao-
8 la Coronel Balladares poder General, amplio y suficiente, para -
9 que a mi nombre intervenga en los siguientes actos: a).- En -
10 la constitución, aumento de capital o cualquier acto societario
11 de compañías mercantiles, sean éstas anónimas. Limitadas o de-
12 cualquier naturaleza, firme las correspondientes escrituras, sus-
13 criba y pague el número de acciones, participaciones o derechos,
14 según sea el caso, en las cantidades que creyere conveniente a -
15 mis intereses económicos. b).- Intervenga en las juntas genera-
16 les y emita el voto en la forma que crea más oportuna, en defen-
17 sa de mis derechos.- c).- Para que nogocie, venda, transfiera,
18 endoce alguna o la totalidad de las acciones, participaciones -
19 sociales, acciones-dividendos o cualquier otro derecho que yo -
20 llegue a tener en las compañías arriba señaladas, así como tam-
21 bién para que adquiera acciones, participaciones o derechos de-
22 cualquier otra compañía ya existente.- d).- Para participar o-
23 renunciar al derecho de aumentar el capital social, en propor-
24 ción al número de acciones o participaciones sociales que tenga
25 en las compañías arriba señaladas.- e).- Para que celebre y -
26 firme toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza -
27 que sea, con personas naturales, jurídicas, públicas, semipúbli-

públicos o privados.- f).- Para que reciba en mi nombre heren

1
2 cias, legados y donaciones. g).- Para que compre, venda bienes

3 muebles o inmuebles y para que los de y reciba en arrendamiento,

4 comando o anticrédito.- h).- Para que asegure mis bienes, ya -

5 sean muebles o inmuebles y celebre contratos de seguro en general,

6 obteniendo las pólizas correspondientes y pagando las primas res

7 pectivas.- i).- Para que compre, venda o negocie bonos, cédu -

8 las hipotecarias o cualquier otra clase de papeles fiduciarios o

9 títulos valores.- j).- Para que comparezca ante cualquier enti-

10 dad o personas especialmente de orden administrativo, contencio

11 so, contencioso-administrativo y judicial; para que litigue como

12 actor o demandado en todas las acciones que sean menester en de-

13 fensa de mis derechos. igualmente queda facultada para transi --

14 gir, comprometer el pleito en árbitros, desistir, absolver posi

15 ciones y diferir el juramento descisorio, recibir la cosa sobre

16 la cual verse el litigio y tome posesión y, en general, queda -

17 facultada en todas las atribuciones constantes en el artículo -

18 cincuenta del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, que de

19 acuerdo a las leyes de la materia requieren de cláusula especial

20 k).- Por último, confiero a mi mandataria, señorita Paola Coro-

21 nel Balladares, la facultad para que pueda sustituir este po -

22 der, en todo o en parte, a favor de una tercera persona, debien-

23 do comunicarme esta sustitución.- Se deja constancia que las -

24 atribuciones determinadas en este poder son enunciativas y en -

25 ningún caso limitativas, gozando mi mandataria de amplísimo po -

26 der general.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás

27 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento pú

blico.- Firmado).- Illegible - Doctor Teodoro Barrantes C. 11



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

Matrícula número mil dieciseis.- Firmado).- Ilegible Jaby Coro
nel Balladares.- (Hay un sello que se lee: REPUBLICA DEL ECUA-
DOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número -
treinta y un mil doscientos setenta y cuatro.- quito a ocho de
diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- CERTIFICO que la
firma precedente de Eduardo Lituma Coronel . Gral. en Miami es
auténtica.- Firmado).- Director del Departamento de Migracio-
nes y Pasaportes).- (Hay un sello que se lee: Ministerio de -
RR. EE. Depto de Legalizaciones.- CONSULADO GENERAL DEL ECUA-
DOR .- El infrascrito Cónsul General del Ecuador en la ciudad-
de Miami Florida. U.S.A. comunica que la firma y rúbrica del se
ñor Manuel Derda Notario Público son auténticas, siendo las mis
mas que utilizan en todos sus actos.- Miami a diciembre dos de mil
novecientos ochenta y dos.- Cónsul General del Ecuador.- Gral.
Eduardo Littuma .- CONSUL GENERAL DEL ECUADOR.- (Hay un sello-
que se lee: Consulado General del Ecuador, Miami Fla. E. U.)-

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada, en Quito, a
veinte y seis de enero de mil novecientos ochenta y tres.-

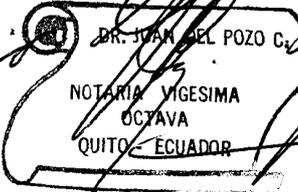
[Handwritten signature of Dr. Juan del Pozo G.]
[Notary Seal: DR. JUAN DEL POZO G., NOTARIA VIGESIMA OCTAVA, QUITO - ECUADOR]

R A Z O N : Tomé nota al margen de la Matriz corres

pondiente , la Resolución número once mil ciento seis de la Superintendencia de Compañías, por la cual se aprueba íntegramente la Constitución de la Compañía Inmobiliaria Internacional CORBAL COMPAÑIA LIMITADA.-

Quito, a 28 de marzo de 1983

El Notario



DR. JUAN DEL POZO C.
NOTARIA VIGESIMA
OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil ciento seis, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de diez y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 272 del Registro Mercantil, tomo 114.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL CIA. LTDA.", otorgada el 23 de febrero de 1983, ante el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, Dr. Juan del Pozo.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3976.- QUITO, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL



PLB